MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de junio de 2020

EXPEDIENTE	:	"EL AMITO CUATRO 2019", código 03 00066 19
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Nelvin Moisés Valverde Olortegui (Apoderado Común)
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "EL AMITO CUATRO 2019", código 03- 00066-19, fue formulado con fecha 26 de marzo de 2019, por Leandro Kenny Núñez García y Nelvin Moisés Valverde Olortegui, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. Se nombró como apoderado común a Nelvin Moisés Valverde Olortegui.

2. Mediante resolución de fecha 27 de mayo de 2019 (fs. 26 vuelta), sustentada en el Informe N° 6367-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 31 de mayo de 2019, al domicilio consignado en autos sito en Calle Pablo Picasso N° 387, Urb. El Bosque, Trujillo, Trujillo La Libertad, indicando las características del inmueble que tiene 3 pisos, fachada cemento-blanco, puerta madera amarillo según consta en el Acta de Notificación Personal N° 472394-2019-INGEMMET que corre a fojas 30 y 30 vuelta.

3. Con Escrito N° 03-000285-19-T, de fecha 16 de octubre de 2019, Nelvin Moisés Valverde Olortegui solicita sobrecartar la resolución de fecha 27 de mayo, ya que la notificación remitida por el INGEMMET no ha sido debidamente notificada a su domicilio señalado en autos, para lo cual adjunta fotografías de su domicilio.

4. Por Informe N° 14884-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la resolución de fecha 27 mayo de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados el 31 de mayo de 2019 al domicilio señalado en autos, según Acta de Notificación Personal N° 472394-2019-INGEMMET. Respecto a lo solicitado por Escrito N° 03-000285-19-T, de fecha 16 de octubre de 2019, se advierte que la diligencia de notificación se efectuó conforme a las formalidades establecidas en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2020-MINEM/CM

2019-JUS. En ese sentido, considerando que el acto de notificación es válido y eficaz, resulta improcedente lo solicitado por el apoderado común del petitorio minero, evidenciándose que no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo establecido por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4090-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1 - Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 03-000285-19-T, de fecha 16 de octubre de 2019; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "EL AMITO CUATRO 2019"

6. Con Escrito N° 03-000012-20-T, de fecha 15 de enero de 2020, Nelvin Moisés Valverde Olortegui (Apoderado Común) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4090-2019-INGEMMET/PE/PM.

7. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "EL AMITO CUATRO 2019" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 231-2020-INGEMMET-PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Al revisar el SIDEMCAT constató que se había emitido y remitido la notificación referente a los carteles de avisos para las publicaciones del petitorio minero "EL AMITO CUATRO 2019", y visualizó el Acta de Notificación Personal N° 472394-2019-INGEMMET, sin haber sido recibida y/o notificada. Por lo tanto, no ha sido notificado en su domicilio real señalado en su expediente al momento de formular su petitorio minero que se ubica en: Calle Picasso N° 387 - Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo - La Libertad.

9. Se comunicó con representantes de la empresa CA&PE S.A.C. para solicitar una explicación y que se hicieran responsables del impase que lo perjudica. Le manifestaron que ellos trabajan para el INGEMMET, quienes deberían hacer el reclamo correspondiente y/o solicitar la información al respecto.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "EL AMITO CUATRO 2019" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2020-MINEM/CM

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Analizados los actuados se tiene que la resolución de fecha 27 de mayo de 2019, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue diligenciada al domicilio señalado en autos por el recurrente y según Acta de Notificación Personal N° 472394-2019-INGEMMET, el notificador realizó dos visitas (30/05/2019 y 31/05/2019). En la segunda visita la dejó bajo puerta y señaló las características del inmueble que tiene 3 pisos, fachada cemento-blanco, puerta madera amarillo.

15. A fojas 50-52, el recurrente, a fin de acreditar que los carteles de publicación no fueron entregados en su domicilio, adjunta a su recurso de revisión fotografías de su domicilio. Se observa que es un inmueble de 2 pisos: el primer piso es de porcelanato marrón, el segundo piso es de color blanco y la puerta es de color marrón.

16. De lo indicado en el considerando anterior, se observa que las características no coinciden con los datos señalados en el Acta de Notificación Personal N° 472394-2019-INGEMMET-INGEMMET, en lo referente al número de pisos, color de la fachada y puerta. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el administrado. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 27 de mayo de 2019 (referente a los carteles) no se efectuó conforme a ley.

17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 27 de mayo de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264 2020 MINEM/CM

de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "EL AMITO CUATRO 2019" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de mayo de 2019, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Nelvin Moisés Valverde Olortegui (Apoderado Común) contra la Resolución de Presidencia Nº 4090-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de mayo de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Nelvin Moisés Valverde Olortegui (Apoderado Común) contra la Resolución de Presidencia Nº 4090-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 27 de mayo de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO